

6.3.- FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO.

- * Se considera falta de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro.
- * Las faltas se clasifican en:
 - Leves
 - Graves
 - Muy Graves.
- * Anexo COVID 19.

6.3.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia:

6.3.1.1.- Faltas Leves:

- a) **Mal uso de la mascarilla.** Llevar la mascarilla mal colocada que no cubra nariz y boca al completo.
- b) **Mal uso del gel hidroalcohólico.** Usar de manera indebida el gel hidroalcohólico pudiendo provocar daños en los compañeros u objetos del aula como ordenadores, pizarra digital o cualquier objeto que se encuentre en el aula y no sea de su propiedad.
- c) **Moverse en clase sin permiso.** Cualquier traslado de su pupitre sin la autorización del profesorado.
- d) **Acceder al centro por una entrada no asignada a su aula.**
- e) **Desplazarse por el centro.** Realizar traslados por el centro sin autorización o sin ir acompañado de un docente o personal laboral del centro. También si el desplazamiento no sigue las indicaciones marcadas por las flechas.
- f) **Sobrepasar aforo de los aseos.** Acceder al aseo un número mayor de alumnos al indicado en la entrada.
- g) **Usar o tocar cualquier mobiliario ajeno al suyo.**
- h) **Prestar o coger cualquier material ajeno al suyo sin el consentimiento previo del docente.**
- i) **Cualquier actitud que ponga en riesgo la salud del alumno y de cualquiera que se encuentre a su alrededor.**

6.3.1.2.- Faltas Graves.

La reiteración de tres faltas leves se considerará faltas graves.

6.3.1.3.- Faltas muy graves.

La reiteración continuada y persistente de las faltas leves se considerará faltas muy graves, así como aquellas conductas que pongan en serio peligro la salud de los miembros de nuestra comunidad educativa como asistir al instituto saltándose un confinamiento marcado por Sanidad o asistir sin el alta médica cuando se es o ha sido positivo por COVID 19.

6.4.1.- Corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia:

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro podrán ser corregidas (según indica el art. 48 del R.D. 732/1995 de 5 de mayo) con:

- * Faltas Leves:
 - a) Amonestación privada o por escrito.
 - b) Comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, y si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
 - f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
 - g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - h) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

6.4.2.- Competentes para decidir las correcciones:

- a) Los profesores del alumno, oído éste, las correcciones que se establecen en los párrafos a) y b), dando cuenta al tutor y al jefe de estudios.
- b) El tutor del alumno, oído el mismo, las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c) y d).
- c) El jefe de estudios y el/la directora/a, oído el alumno y su Profesor o Tutor, las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e) y f).
- d) El Consejo Escolar encomienda al director/a del Centro la decisión correspondiente a las correcciones establecidas en los párrafos g) y h). El/la directora/a, oído el Tutor y el Equipo Directivo, tomará la decisión. El/la directora/a aplicará la corrección prevista en el párrafo h) siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, debiendo comunicarla inmediatamente a la junta docente del alumno.

6.4.3. Prescripción:

Las conductas contrarias a las Normas de Convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del Curso Escolar.

6.4.4. Reclamación:

El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas contra las correcciones impuestas, correspondientes a los párrafos g) y h) ante el/la directora/a provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6.5.- Procedimiento sancionador de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

6.5.1.- Expediente disciplinario:

No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sin la previa instrucción de un expediente que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el/la directora/a del Centro, bien por su propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar del Centro.

6.5.2.- Corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- b) Reparar los desperfectos y daños causados a las instalaciones, material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
- d) Cambio de grupo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- f) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- g) Cambio de Centro.

* El/la directora/a del Centro impondrá las correcciones enumeradas en el apartado anterior con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 54 del Real Decreto 732/1995. Cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo e) del apartado anterior, el Consejo Escolar podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al Centro o readmitirlo en el Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en su actitud.

- * Cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo g) del apartado anterior a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración Educativa procurará al alumno un puesto escolar en otro Centro docente.

6.5.3.- Prescripción:

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del Curso Escolar.

6.5.4.- Tramitación de expediente disciplinario:

6.5.4.1.- Instrucción del expediente

- a) La instrucción del expediente se llevará a cabo por un Profesor del Centro designado por el/la directora/a. Dicha incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del menor.
- b) El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales podrán recusar al Instructor ante el/la directora/a cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
- c) Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el/la directora/a, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a cinco días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.

6.5.4.2.- Plazos.

- a) La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a los diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de corrección con arreglo a este Reglamento.
- b) Instruido el expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, además a los padres o representantes legales de aquél, comunicándoles en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen a la Comisión de Convivencia del Centro. Se informará asimismo al Servicio de Inspección Técnica sobre la apertura del expediente y su resolución.

6.5.4.3.- Resolución

La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo y contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse recurso ordinario ante el/la directora/a provincial, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (R.C.L. 1992, 2512, 2775 y R.C.L. 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.